

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido sobre la necesidad de que se dicte una medida general en la que se depure la conveniencia ó inconveniencia de bonificar los capitales invertidos en mejorar las fincas que vendidas por el Estado fuesen devueltas á este á causa de anulacion de las ventas verificadas, ó en que se declare que la bonificacion del 5 por 100 de que habla la Real orden de 27 de Julio de 1861 no es extensiva á otros capitales que los que especialmente designa; y considerando que debe fijarse claramente para el porvenir si en los casos de nulidad de ventas conviene dejar á los compradores la facultad de optar entre quedarse con los productos como indemnizacion del capital y mejoras, debiendo el Estado devolver tan sólo estos, ó percibir el 5 por 100 de los plazos ingresados, ó si en lugar de esta facultad debe declararse terminantemente que los compradores percibirán productos y utilidades, teniendo tan sólo el Estado el deber de devolver el capital y las mejoras, sin que en ningun caso haya opcion á otra forma de indemnizacion;

S. M. el Rey se ha servido resolver que los compradores de Bienes nacionales sólo tendrán derecho á que el Estado les devuelva el importe de los plazos satisfechos y el de las mejoras que justificadamente procedan en los casos de nulidad de ventas, reputándose los productos y utilidades como indemnizacion del anticipo del capital, sin que

en ningun caso pueda sustituirse esta indemnizacion con el abono del 5 por 100 de los plazos satisfechos como hoy se verifica cuando los interesados lo piden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Setiembre de 1872.—El Director general, Tomás Rodríguez Pinilla.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo prevenido en el reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes, se hace saber á los que desean obtenerlas que hasta el dia 17 del próximo mes de Octubre se admitirán en esta Direccion general, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que presenten los interesados, escritas de su puño y letra, y acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.

2.º Certificacion facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.º Certificacion de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

Los exámenes de las materias contenidas en el programa publicado darán principio en la expresada Direccion general el dia 21 del referido mes.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 4.º de la instruccion vigente,

deberán proveerse en su dia los opositores de la papeleta de examen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquiera de los otros que anteriormente se mencionan, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuere llamado por el Tribunal, perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instruccion.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.

—El Director general, Jorge Arellano.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Visto el expediente instruido en esa Administracion con el número 151/72 por no conformarse la casa Guille, Casañés y compañía con el pago de 1 por 100 de depósito de una partida de baya de saúco introducida en aquel establecimiento con declaracion número 111, fundándose en que el valor oficial vigente fijado en las tablas de valoraciones de la partida 67 del Arancel, en la que se halla comprendida la baya de saúco, corresponde al peso limpio de las mercaderías, y no al súcio, ó sea con inclusion del envase, que es en este caso el adeudable, como se ha fijado en el aforo.

Considerando que al adoptar como tipo para el pago de 1 por 100 de depósito el valor oficial de las mercancías se ha tenido en cuenta la conveniencia de regularizar y simplificar las operaciones de Aduanas, y que estas en lo que se refiere á las importaciones en el depósito se complicarían mucho desde el momento en que las unidades aforadas no fueran las mismas sobre las cuales debe exigirse el derecho de importacion; esta Direccion

general ha resuelto que en este caso y en todos los que puedan presentarse se considere que el valor oficial fijado en las tablas de valoraciones corresponde á las unidades adeudables del Arancel, y que por lo tanto en todos los casos sobre el producto de dicho valor multiplicado por aquellas unidades debe exigirse el tanto por 100 de depósito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1872.—Jorge Arellano.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.

Algunos, aunque pocos, Ayuntamientos de esta provincia vienen satisfaciendo con bastante retraso lo que se les señaló por contingente provincial en el reparto del último año económico de 1871 á 72, así es, que esta Comision se vió precisada, á pesar suyo, á llevar á cabo las medidas de apremio con que las conminó, despues de haber apurado todos los medios persuasivos y conciliatorios y despachó comisiones contra los que estaban adeudando cantidades por el primer semestre del espresado año.

No puede tampoco prescindir ya de tomar igual determinacion contra los deudores por el segundo semestre del mismo año, pero deseando evitar gravámenes y gastos infructuosos á los pueblos, dirige su voz amiga á los Ayuntamientos morosos excitándoles á que cumplan sin dilacion tan sagrado deber, máxime cuando con estos recursos, únicos con que cuenta la Direccion, han de cubrirse las obligaciones que sobre ella pesan; en la inteligencia de que si así no lo hicieren en el último é improrogable plazo de diez dias

que se les concede, se expedirán desde luego comisiones de apremio sin aceptar ni oír excusa alguna.

Tarragona 14 de Setiembre de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2702.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Benisanet.

Lista nominal de los individuos que han sido designados por sorteo para formar la Junta municipal de asociados de esta villa para el año económico de 1872 á 73.

Seccion 1.^a

- D. Domingo Bladé Ardevol.
- » Domingo Aviñó Saloni.
- » Domingo Amposta Espinós.
- » Bautista Miró Pedret.
- » José Descarrega Ardevol.
- » Ruperto Guerola Arsega.
- » Miguel Ardevol Salvadó.
- » Juan Monné Hurtado.
- » Joaquin Bertolí Cubells.

Seccion 2.^a

- D. Bautista Pujol Monné.
- » Francisco Rofin Monné.
- » Francisco Pedrola Gironés.
- » Pedro Guerola Arsega.
- » José Andreu Pedret.
- » Florencio Pellisa Ripoll.
- » Miguel Miró Borrás.
- » Carlos Fortuño Jardí.
- » José Grau Llarch (Valero).

Seccion 3.^a

- D. Juan Andreu Pedret.
- » Bautista Miró Serres.
- » Bautista Moseguí Andreu.
- » José Papaseit Andreu.
- » Agustín Miró Pedret.
- » Andrés Fuchó Martí.
- » Bautista Andreu Pedret.
- » José Moseguí Miró (Tadeo).
- » Miguel Vallis Saloni.

Benisanet 31 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Tomás Font.—P. A. del A., Francisco Monteverde, Secretario.

Núm. 2703.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vespella.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni excusa por justa que esta sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilabella, Renau, Catllar, Biera, Torredembarra, Vendrell, Nou

y Salomó; lo hagan público en sus localidades.

Vespella 15 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Miguel Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2704.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Tona, vecino de Riudeperas, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que nombre abogado y procurador que le defiendan en méritos de la causa criminal que contra el y otros se instruye sobre lesiones á José Jolis.

Vich doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2705.

Don Gaspar Bergés, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Clemente Bajona (a) Esquirol, vecino del pueblo de Fornols, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre lesiones causadas en dicho pueblo á Francisco Solsona; apercibiéndole que si no comparece seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Gaspar Bergés.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 2706.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita y llama á D. José Soler, Alcalde de Canet de Adri, de cincuenta y ocho años de edad, Miguel Vila, Teniente de Alcalde del mismo pueblo, de cincuenta años de edad, casado; Estéban Grabulosa de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, vecino de Moncalp; Tomás Tibau, de treinta y tres años de edad, soltero, labrador, vecino del pueblo de Adri; Juan Bonacoma, de cincuenta años de edad, casado, arriero, vecino de Adri; José Vila, de veinte y siete años de edad, vecino de Moncalp, casado, labrador; Pedro Bonacoma, de veinte y seis años de edad, vecino de Adri, soltero, arriero; Francisco Estruch, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, ve-

cino de Canet de Adri y Lorenzo Bonacoma, de cincuenta y un años de edad, casado, labrador, vecino de Canet de Adri; para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de recibirles la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte violenta de Francisco Sumalla, de Canet de Adri; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á los trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 2707.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel de Nagarsede, vecino de la villa de Gracia, habitante en la calle de Granada, número veinte y siete y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado en el edificio ex-Palacio Real á fin de recibirle declaracion en la causa criminal que instruyo sobre estafa á Rosa Cánoves; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 2708.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sujeto que sobre las tres de la madrugada del veinte y uno de Abril último fué sorprendido por la Autoridad en la carretera de Badalona abandonando el carro que guiaba con seis bultos tabaco contrabando, para que en el término de nueve dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado en el ex-Palacio real para recibirle declaracion sobre el particular, apercibido de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por su mandado, José Huberti.

Núm. 2709.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Cosme Cassillo y Pascual, natural y vecino de Bocairiente, pañero, hijo de Cosme y de Teresa, y de vein-

te y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta capital ó en las de Valencia, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se sigue sobre estafa; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., L. Víctor Font, Escribano.

ANUNCIOS.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.